

Acuerdo n°: **9/20**
Consulta: **Consejero de Sanidad**
Asunto: **Responsabilidad Patrimonial**
Aprobación: **01.12.20**

ACUERDO del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora, aprobado por unanimidad, en su sesión de 1 de diciembre de 2020, emitido ante la consulta formulada por el consejero de Sanidad al amparo de lo establecido en la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, en el asunto sobre responsabilidad patrimonial promovido por D. por los daños y perjuicios sufridos que atribuye a la incorrecta valoración de los méritos alegados en un concurso oposición.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 15 de octubre de 2020 tuvo entrada en el registro de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid solicitud de dictamen preceptivo en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial aludido en el encabezamiento.

A dicho expediente se le asignó el número 486/2020, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal y como dispone el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno (en adelante, ROFCJA).

La ponencia ha correspondido, por reparto de asuntos, a la letrada vocal D.^a Rosario López Ródenas, quien formuló y firmó la oportuna propuesta de acuerdo, la cual fue deliberada y aprobada por el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- De los antecedentes que obran en el expediente, son de interés para la emisión del presente Acuerdo los que a continuación se relacionan:

El 1 de junio de 2018 la persona citada en el encabezamiento presenta en el registro del Hospital Clínico San Carlos una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos por la incorrecta valoración de los méritos alegados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 18 de febrero de 2009 por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud (en adelante, SERMAS) para cubrir mediante concurso oposición 40 plazas vacantes de la categoría de facultativo especialista de Área de Urología, para su provisión simultánea por los turnos de promoción interna y de acceso libre.

Expone en la reclamación que, según la convocatoria, la fase de concurso sería valorada únicamente si se superaba una puntuación mínima de 30 puntos en la fase de oposición, y en la fase de concurso, con arreglo al baremo contenido en el anexo I de las bases, la puntuación máxima era de 40 puntos.

En cuanto al baremo de méritos precisa que según las bases del concurso oposición, contenidas en el anexo I, por la experiencia profesional se podían obtener un máximo de 24 puntos (apartado 1) y, por la formación, docencia e investigación, un máximo de 16 puntos (apartado 2). *“Esta última puntuación podía obtenerse por cualquiera de estas vías: formación, docencia e investigación”.*

Transcribe el apartado 2.2. de las bases relativo a la docencia, al que se atribuían un máximo de 12 puntos y a continuación señala que el 2 de diciembre de 2010 se publicó la resolución del tribunal calificador en la cual se publicaban las calificaciones obtenidas en la fase de oposición, en la que el reclamante obtuvo una puntuación de 37,4 puntos, y el 17 de mayo de 2011 se publicó la resolución del tribunal calificador con la suma de la puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso y en esta resolución obtiene una puntuación total de 68,64 puntos, correspondiendo, 37,40 puntos a la fase de oposición, y 31,24 puntos a la fase de concurso.

Detalla que en la puntuación obtenida en la fase de concurso fue valorado en el apartado de “*docencia*” con 0,12 puntos, y al considerar que le correspondían 8,12 puntos puesto que había prestado y acreditado servicios como colaborador docente con residentes de Urología y otras especialidades durante más de veinte cursos académicos y continuaba prestando a la fecha de presentación de la reclamación en el Hospital San Carlos de Madrid, interpuso un recurso de alzada contra la Resolución del tribunal calificador de 17 de mayo de 2011 que fue desestimado por la Dirección General de Recursos Humanos del SERMAS mediante resolución de 17 de noviembre de 2011, contra la que interpuso un recurso contencioso administrativo que fue estimado parcialmente por Sentencia de 17 de septiembre de 2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid, que anuló la resolución de 17 de mayo de 2011 y dispuso la retroacción del proceso selectivo para valorar los servicios prestados por el reclamante como colaborador docente atendiendo a los certificados presentados, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su Sentencia de 16 de marzo de 2017 que “*se notificó a la representación procesal del reclamante en fecha 6 de abril de 2017*”, y fue declarada firme por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid mediante Decreto de 5 de junio de 2017.

Respecto a la ejecución de la sentencia manifiesta el interesado que por Resolución de 19 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del SERMAS se le reconoció una calificación final definitiva en la prueba selectiva de 76,64 puntos, se le nombró personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Urología del SERMAS y tomo posesión el 22 de diciembre de 2017 en la plaza designada en el Hospital Clínico San Carlos pero considera que la citada resolución de 19 de diciembre de 2017 no se pronunció sobre la fecha de efectos del nombramiento como personal estatutario fijo y al constatar que el certificado expedido por el director gerente del Hospital Clínico San Carlos tenía efectos desde el día 22 de diciembre de 2017 presentó el 7 de marzo de 2018 un escrito al SERMAS solicitando se le reconociera el nombramiento como personal estatutario fijo desde el 27 de diciembre de 2011 con todos los efectos administrativos, económicos y de todo tipo inherentes al nombramiento y entiende *“que el expediente de responsabilidad patrimonial que, en su caso se inicie, tras presentar esta reclamación debe quedar suspendido en tanto se pronuncie la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del SERMAS”*.

Por otra parte, el reclamante señala que puesto que en el primer trimestre de 2017 ostentaba la condición de personal estatutario temporal, eventual, no pudo acogerse al procedimiento excepcional para el reconocimiento de nivel de carrera profesional previsto en la Resolución de 24 de enero de 2017 de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del SERMAS sobre reactivación de los Comités de Evaluación de Área de la Carrera Profesional del personal licenciado y diplomado sanitario estatutario, por lo que el 14 de marzo de 2018 solicitó por escrito su reconocimiento, invocando el apartado 9º) de la citada resolución.

Califica como *“absolutamente irregular”* la valoración de los méritos realizada por la Dirección General de Recursos Humanos del SERMAS y

considera que se le ha producido un daño antijurídico, al habersele privado del nombramiento como personal estatutario fijo, y de los derechos inherentes (económicos y administrativos), durante seis años, desde el 27 de diciembre de 2011, fecha en la que se dictó la resolución de nombramiento como personal estatutario fijo al resto de aspirantes, hasta el 19 de diciembre de 2017 que se le nombró personal estatutario fijo.

Cuantifica el importe de su reclamación en 9.186,08 euros, correspondiendo, 4.186,08 euros a las diferencias de cotización por desempleo y formación profesional que calcula desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2017 si el reclamante hubiera sido nombrado personal estatutario fijo con fecha 27 de diciembre de 2011, y 5.000 euros por el daño *moral* “*derivado de la anulación de la resolución administrativa en la que se le excluía del listado de aprobados del proceso selectivo (...) más los importes que, en su caso procedan, en concepto de carrera profesional, una vez se haya pronunciado la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, más los intereses de demora que procedan*”.

También solicita la suspensión de la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial hasta que la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del SERMAS resuelva las solicitudes presentadas; el 7 de marzo de 2018, para que se le reconozca el nombramiento como personal estatutario fijo desde el 27 de diciembre de 2011, con todos los efectos inherentes a dicho nombramiento; y la solicitud presentada el 4 de abril de 2018, para que se le reconozca el nivel de Carrera Profesional, con los efectos económicos y administrativos inherentes a dicho reconocimiento.

TERCERO.- A causa de la referida reclamación se ha instruido un procedimiento de responsabilidad patrimonial conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, del que resulta relevante destacar, que fue acordada la suspensión solicitada, y tras el levantamiento de la suspensión y la incorporación del informe del servicio causante del daño, se confirió el trámite de audiencia y se ha formulado la correspondiente propuesta de resolución, remitida, junto con el resto del expediente, a la Comisión Jurídica Asesora para la emisión del preceptivo dictamen.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES EN DERECHO

UNICA.- El artículo 5.3.f).a. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, establece que esta Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en los expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad de Madrid que versen sobre reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando la cuantía reclamada sea igual o superior a quince mil euros o la cuantía sea indeterminada.

En el supuesto sometido a consulta se ha formulado reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios ocasionados al reclamante como consecuencia de la actuación, calificada por el interesado de *“inadecuada”*, del SERMAS en el proceso selectivo para el acceso a 40 plazas vacantes de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Urología del SERMAS, en el que participó y recurrió por considerar que no fueron correctamente valorados los servicios prestados como colaborador docente recayendo Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid que dispuso la retroacción del proceso selectivo a fin de valorar los servicios prestados por el reclamante como colaborador docente, sentencia que fue confirmada

posteriormente por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

El reclamante en su reclamación de responsabilidad patrimonial cuantifica la indemnización del daño en 9.186,08 euros, de los cuales 4.456,42 euros corresponden a los cálculos que efectúa por las diferencias de cotización por desempleo y formación profesional si hubiera sido nombrado como personal estatutario fijo el 27 de diciembre de 2011 (día siguiente a aquel en que se dictó la resolución de nombramiento como personal estatutario fijo al resto de aspirantes al proceso selectivo), hasta la fecha de su nombramiento como personal estatutario fijo, el 19 de diciembre de 2017, y 5.000 euros, por daños morales *“más los importes que, en su caso procedan, en concepto de carrera profesional, una vez se haya pronunciado la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del SERMAS, más los intereses de demora que procedan”*.

Respecto al reconocimiento de nivel de la Carrera Profesional figura en el expediente examinado la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del SERMAS de 29 de diciembre de 2017, que a la vista de la propuesta de asignación de nivel de carrera profesional efectuada por el correspondiente Comité de Evaluación, determinó la integración del interesado en el nivel IV de carrera profesional, es decir, en el máximo nivel de que consta el modelo de carrera profesional de licenciados sanitarios, sin que figure en el expediente, que dicha resolución haya sido recurrida por el interesado.

No obstante lo anterior, tal y como ya ha sido indicado, el interesado formuló una solicitud el 4 de abril de 2018 de reconocimiento del nivel de carrera profesional con los efectos administrativos y económicos inherentes a dicho reconocimiento.

Y respecto a dicha solicitud, el informe emitido a efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la LPA por el director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales firmado el 31 de enero de 2019, expresa:

“Por Acuerdo de 25 de enero de 2.007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se aprobó el Acuerdo de 5 de diciembre de 2006 alcanzado en la Mesa Sectorial de sanidad entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las Organizaciones Sindicales presentes en la misma sobre carrera profesional de licenciados sanitarios y diplomados sanitarios.

La Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010, estableció la suspensión de los nuevos reconocimientos y pagos de los niveles 1, 11 y 111 a que pudiera acceder el personal estatutario.

Desde entonces, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid mantuvieron esta suspensión, hasta la Resolución de 24 de enero de 2017 de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, sobre reactivación de los Comités de Evaluación de Área de la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario estatutario”.

Por lo anterior, debe concluirse que la cuantía indemnizatoria solicitada no puede incrementarse ni se incrementa por el reconocimiento del nivel de carrera profesional al interesado y por tanto se limita a 9.186,08 euros.

En virtud de lo expuesto, tratándose de una reclamación de responsabilidad patrimonial que no alcanza el límite legalmente establecido de 15.000 euros para considerar preceptivo el Dictamen de la

Comisión Jurídica Asesora, procede la devolución del expediente, sin emitir dictamen sobre el fondo.

En mérito a cuanto antecede, la Comisión Jurídica Asesora formula el siguiente

ACUERDO

Procede la devolución del presente expediente al no ser preceptivo el dictamen de esta Comisión Jurídica Asesora.

Madrid, a 1 de diciembre de 2020

La Presidenta de la Comisión Jurídica Asesora

CJACM. Acuerdo nº 9/20

Excmo. Sr. Consejero de Sanidad

C/ Aduana nº 29 - 28013 Madrid